

**COE-2-21-2742**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Se fija hoy **18 de marzo de 2021**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-21-0135 del 8 de febrero de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado **05001-2-20-0251**, donde aparece como interesado el señor(a) **YASMIN ALEJANDRA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.468.809, quien solicito y/o se hizo parte de **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, para el predio ubicado en la Carrera 71 N.º 91A-5.

Se desfija el día **25 de marzo de 2021**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución no procede Recurso de ley.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-21-0135 del 8 de febrero de 2021**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO  
Curador Urbano Segundo de Medellín  
Decreto 0381 de 2018  
Elaboro YM  
Anexo: 01 Folio  
11211-12.1-10.1-2.2



### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 1801 de 2016, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que mediante radicado 05001-2-20-0251 del 04 de febrero del 2020, ANGELA MARIA CARO SOLORZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.012.944, SANTIAGO RESTREPO CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.468.809, ANDRES FELIPE RESTREPO CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.599.523, YAZMIN ALEJANDRA LOPEZ GUITIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.397.240, a través de HERNAN DARIO RAVE BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.892, en calidad de apoderado, en calidad de propietarios, solicitó RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACION EXISTENTE Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en Carrera 71 N° 91A-5, con matrícula inmobiliaria N° 01N-60786.

**SEGUNDO:** Que con la Resolución N° C2-20-1487 del 31 de agosto de 2020, expedida por la Curaduría Segunda de Medellín, se DECLARÓ EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA a ANGELA MARIA CARO SOLORZANO. Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.468.809, ANDRES FELIPE RESTREPO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.58.523, YASMIN ALEJANDRA LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.397.240, a través de HERNAN DARIO RAVE BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.559.892, en calidad de apoderado, en calidad de propietarios, para el predio ubicado en la Carrera 71 N° 91ª-5, con matrícula inmobiliaria N° 01N-60786.

**TERCERO:** Que el señor HERNAN DARIO RAVE BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.892, en calidad de apoderado, fue notificado personalmente de la Resolución N° C2-20-1487 del 31 de agosto de 2020, el día 3 de diciembre de 2020.

Los señores SANTIAGO RESTREPO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.468.809 y ANGELA MARIA CARO SOLORZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.012.944, actuando en su calidad de propietarios fueron notificados personalmente de la Resolución N° C2-20-1487 del 31 de agosto de 2020, el día 22 de diciembre de 2020.

El señor ANDRES FELIPE RESTREPO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.599.523, actuando en su calidad de propietario fue notificado personalmente de la Resolución N° C2-20-1487 del 31 de agosto de 2020, el día 23 de diciembre de 2020.

**CUARTO:** Que, encontrándose dentro del término legal para ello establecido por la ley, la señora ALEJANDRA LOPEZ, a través del radicado **COR-2-20-10574** del 23 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° C2-20-1487 del 31 de agosto de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

*“Por medio de la presente quiero interponer un recurso de reposición al radicado 05001-2-20-0251, debido a la emergencia sanitaria ocurrida en este año 2020.”*

**QUINTO:** Que el Decreto 1077 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

**SEXTO:** La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece la oportunidad y presentación de los reposición y apelación “(...) *deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*”

**SEPTIMO:** Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 77, establece los requisitos para presentar los recursos de reposición y apelación.

*“(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Dirección de los titulares.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)*”

**OCTAVO:** Que esta entidad, procedió a verificar la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA LOPEZ encontrándose que la Curaduría Urbana Segunda de Medellín es competente para resolver el recurso de reposición, el cual fue presentado dentro de la oportunidad y con los requisitos exigidos por la normatividad en mención.

**NOVENO:** Que, en vista de lo expuesto, la Curaduría Urbana Segunda de Medellín procede a resolver el recurso de reposición, teniendo en cuenta los siguientes **CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DEL CASO:**

Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que la solicitud se radicó el 04 de febrero de 2020, la cual quedo radicada en legal y debida forma el día 17 de marzo de 2017.

Sin embargo en razón a la Declaratoria de la Emergencia económica decretada por el Gobierno Nacional la Curaduría Urbana Segunda de Medellín mediante **Resolución N° C2-20-0712 del 25 de marzo de 2020**, suspendió los términos de las actuaciones de la curaduría, incluido el 25 de marzo de 2020.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Posteriormente mediante **Resolución N° C2-20-0713 del 14 de abril de 2020**, se modificó la **Resolución C2-20-0712 del 25 de marzo de 2020**, revocando la suspensión de tiempos, los cuales empezaron a contar el día 15 de abril de 2020.

El día 18 de mayo de 2020, se comunicó al correo electrónico [raveblamdo@hotmail.com](mailto:raveblamdo@hotmail.com) acta de observaciones en los términos del Decreto 1077 de 2015 **Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.** *Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

*El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)*

Dentro del expediente no consta que se haya solicitado la suspensión de tiempos con ocasión a la declaratoria de la emergencia económica a pesar de que por diferentes medios se informó a la población en general que según lo establecido en el Decreto 491 de 2020, se podría solicitar la suspensión de las solicitudes que se encontraban en curso, situación que no ocurrió para el trámite 05001-2-20-0251, para el cual se guardó silencio tanto de los solicitantes como de su apoderado.

Dicha posibilidad se encuentra puntualizada en la Resolución **N° C2-20-0713 del 14 de abril de 2020**, la cual se encuentra publicada en la página web de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín desde el pasado 14 de abril de 2020. <https://www.curaduriasegunda.com.co/wp-content/uploads/2020/04/RESOLUCION-0713-2020.pdf>

Por lo anterior no es procedente para esta entidad suspender el radicado 05001-2-20-0251, en razón al estado en el que se encuentra la solicitud, toda vez que ya se han vencido todos los tiempos contemplados en el Decreto 1077 de 2015, para llevar a cabo el estudio de esta.

Frente al tema del cumplimiento de las observaciones es importante aclarar que se procedió a revisar la totalidad de la documentación que consta en el expediente encontrarse que a la fecha se encuentran por corregir algunas observaciones arquitectónicas y jurídicas.

En consideración a lo enunciado, el Curador Urbano Segundo de Medellín

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución N° C2-20-1487 del 31 de agosto de 2020, expedida por la Curaduría Segunda de Medellín, se DECLARÓ EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA a ANGELA MARIA CARO SOLORZANO. Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.468.809, ANDRES FELIPE RESTREPO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.58.523, YASMIN ALEJANDRA LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.397.240, a través de HERNAN DARIO RAVE BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.559.892, en calidad de apoderado, en calidad de propietarios, para el predio ubicado en la Carrera 71 N° 91ª-5, con matrícula inmobiliaria N° 01N-60786.

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

[www.curaduriasegunda.com.co](http://www.curaduriasegunda.com.co)

Medellín – Colombia



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** a ALEJANDRA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.468809, en su calidad de recurrente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los (8) ocho días del mes de febrero del año 2021

\_\_\_\_\_  
**LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO**

Curador Urbano Segundo de Medellín

Decreto 0381 de 2018

Elaboró: Abg. Mirna María Bravo

131-12.2

**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO**

El día de hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente Resolución a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía N° \_\_\_\_\_, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia